



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Itgoyen N° 236 - Tel. 4452640

2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales  
y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19 LEY N° 3473-A

RESISTENCIA,

06 ABR 2022

DICTAMEN N°

132

**Ref.: E2-2020-3741- A S/ proyecto de Resolución de la Secretaria General de Gobernación mediante la cual se autoriza el pago retroactivo en concepto de refrigerio conforme Decreto N° 1102/17 a dieciocho (18) agentes.**

//- CALIA DE ESTADO

A la

**SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION**

Se remite el presente expediente que consta de 134 fojas, excluida la presente, con proyecto de Resolución – sin foliar- de la Secretaria General de Gobernación mediante la cual se autoriza a liquidar y abonar a los agentes detallados en la Planilla Anexa I y II la suma correspondiente al concepto refrigerio por los meses de septiembre/ noviembre 2019 y septiembre – octubre 2019, respectivamente. -

**Antecedentes:**

A fs. 1, 3, 5,7, 9, 11,13, 15,17,19, 21, 23 y 25 obran peticiones de pago de refrigerio retroactivo por periodos comprendidos entre septiembre y noviembre 2019.

A fs. 37 obra informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos informando respecto de los agentes peticionantes, acompañando copia de los instrumentos de nombramiento.

A fs. 40 obra dictamen de la Secretaria Legal y Técnica adjuntando copias de Decreto N° 1102 que determina un reconocimiento dinerario para los agentes de la Administración Pública a efectos de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial y de Decreto N° 70 de Convenio con Tarjeta Tuya Recargable.

A fs. 53/106 obran constancias de certificaciones de servicios prestados por los agentes peticionantes durante los periodos comprendidos septiembre/ noviembre 2019.

A fs. 112/115 obra pronunciamiento de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la cual se expresa que nada obsta se proceda a liquidar y abonar la suma dineraria en concepto de refrigerio, apreciando oportuno y conveniente regularizar el reclamo planteado y no producir con la mora perjuicio al erario público con acciones judiciales innecesarias.

A fs. 116 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno – Dictamen N° 569/21 mediante el que expresa considera viable la liquidación de remuneración dineraria en concepto de refrigerio, previa vista al Departamento de Certificaciones y Legajos a efectos de certificar la real prestación de servicios de los agentes. A fs, 123 se advierte las mentadas certificaciones constan en el expediente desde fs. 53 a 108.

A fs. 125/26 obra informe de costo presupuestario de la medida propiciada y se informa agentes del listado que fueron transferidos a otra jurisdicción.

A fs. 127/28 obra proyección presupuestaria y financiera del pago retroactivo que se propicia expedido por la Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción.

A fs. 130 obra intervención sin observaciones del Subsecretario de Política Económica - Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura.

A fs. 133 obra intervención de la Subsecretaria de Gestión Pública, citando dictámenes de la Asesoría General de Gobierno N° 859/21 y 852/21, dejando a criterio de la superioridad el decisorio de lo peticionado.

### **Análisis de la cuestión jurídica planteada:**

- El Decreto 1102/17 establece un reconocimiento dinerario para los agentes de la Administración Pública a efectos de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial, en el marco del derecho establecido por el artículo 23 inciso 29) de la Ley N° 2017- hoy Ley N° 292- A - Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial.

Este concepto está previsto para el personal activo de planta permanente comprendido en la Ley N°1276 Escalafón General – hoy Ley N° 196 –A *que no perciba un beneficio dinerario en concepto de refrigerio, ticket canasta o similar en la jurisdicción a la que pertenece.* (artículo 4°)

Asimismo, resulta necesario para la procedencia de la prestación dineraria por el concepto refrigerio la efectiva y real prestación de servicio por parte del interesado; conforme lo prevé el artículo 5° de la norma que reza :“ *Establécese que todo agente alcanzado por la norma legal que hiciera uso de cualquier licencia ordinaria y/o extraordinaria y/o por motivos de salud propia o de un familiar, superior a quince (15) días continuos o discontinuos dentro del mes calendario, no percibirá la suma dineraria mensual correspondiente al periodo de ausencia, como tampoco aquellos agentes que se encuentren : suspendidos o con sanción disciplinaria, percibiendo anticipo jubilatorio, vinculados al Estado por leyes de retiro o adscriptos .*

### **Conclusión:**

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas obrantes en autos, como también por los fundamentos normativos citados; se entiende en el caso estarían dados los extremos requeridos para el pago retroactivo de la suma dineraria en concepto de refrigerio en los términos del Decreto N° 1102/17; con *sujeción a los periodos que los agentes hubieran prestado real y efectivo servicio* y que no le hubieran sido abonados.

En relación al Proyecto de Resolución, deberá constar la intervención asumida por este órgano constitucional. Asimismo, se sugiere incorporar en la parte resolutive que la autorización a liquidar y abonar es respecto de la suma dineraria (en concepto de refrigerio) en el marco del Decreto N° 1102/17 (Artículos 1° y 2°)

Oficie de atento dictamen.

**ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN**  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CECILIO  
M.P. CHALU 4641 F°557 T°XI  
M. FEDERAL T°86 - F°793  
DNI: 30.096.812